

CONSTANCIA SECRETARIAL: Manizales, 24 de junio de 2021. A despacho del señor Juez, informando que a través del aplicativo del Centro de Servicios Judiciales de esta ciudad, el mandatario judicial de la parte demandante presentó recurso de reposición y subsidiario de apelación en contra del auto proferido el día 17 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso por desistimiento tácito. Para proveer.



VÍCTOR ALFONSO GARCÍA SABOGAL
Secretario

Interlocutorio N.º 0649

**JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
MANIZALES – CALDAS**

Manizales, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: Impugnacion paternidad
Demandante: Héctor Daniel Hoyos Cardona
Demandado: Andrea Valencia Ballesteros
Radicado: 2021-00023

Solicita la vocera judicial del señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA, que se reponga el auto proferido el día 16 de junio de 2021, por medio del cual el despacho ordenó el archivo del proceso por desistimiento tácito.

Para el efecto, argumenta la memorialista que en el auto admisorio se incurrió yerros e imprecisiones que era imperioso subsanar antes de remitirse el auto a la parte demandada para efectos de la notificación, los cuales consisten en haberse cambiado uno de los apellidos del demandante en el ordinario cuarto, por medio del cual se ordena la práctica de la prueba genética con marcadores de ADN, y al haberse anotado el auto admisorio en el estado de 12 de febrero de 2021 como auto inadmisorio.

Pues bien, advierte el Despacho que no repondrá el auto proferido el día 16 de junio de 2021, por medio del cual se ordenó el archivo del proceso

por desistimiento tácito, pues los argumentos del recurrente en manera alguna apuntan a desvirtuar el auto confutado en el que se estableció el incumplimiento de su carga procesal de notificar a la parte demandada.

En ese sentido, los reparos efectuados al auto admisorio de la demanda son a todas luces extemporáneos y carecen de una entidad suficiente que impidiera la notificación del proceso a la parte demandada, ya que en si bien en el ordinal cuarto del auto admisorio en el que se ordena la prueba genética se incurrió en un error por cambio en uno de los apellidos del demandante, lo cierto es que el libelo introductor se admitió en debida forma así:

“PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD promovido a través de apoderado judicial, por el señor HÉCTOR DANIEL HOYOS CARDONA, en contra de MARTINA HOYOS VALENCIA, representada por su progenitora ANDREA VALENCIA BALLESTEROS, por los motivos expuestos”. (Subrayado fuera del texto)

Así mismo, las dudas frente a la anotación de la mentada providencia en el estado, se disipaban con la simple verificación del auto que fue cargado en el micro sitio del Juzgado en el portal de la Rama Judicial, pues no puede perderse de vista que es deber de todos los despachos judiciales cargar las providencias en el estado electrónico a menos que se encuentren sometidas a reserva o versen sobre medidas cautelares, que no es el caso.

Por lo tanto, no se repondrá el auto proferido el día 16 de junio de 2021. En consecuencia, de conformidad con los artículos 317 numeral 2º literal e) y 321 numeral 7º del Código General del Proceso, se concede el recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, en el efecto suspensivo.

Por tanto, el Juzgado Cuarto de Familia de Manizales Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto proferido el día 16 de junio de 2021, por medio del cual el despacho ordenó el archivo del proceso por desistimiento tácito, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: de conformidad con los artículos 317 numeral 2º literal e) y 321 numeral 7º del Código General del Proceso, se **CONCEDE** recurso de apelación formulado de forma subsidiaria, en el efecto suspensivo. Por secretaría remítase el expediente virtual ante el H. Tribunal Superior de este Distrito Judicial.

NOTIFÍQUESE

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ**

VAGS

Firmado Por:

**PEDRO ANTONIO MONTOYA JARAMILLO
JUEZ
JUZGADO 004 DE CIRCUITO FAMILIA DE LA CIUDAD DE MANIZALES-CALDAS**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ce7493e2042484a31d76ae8c564cc6ca65b544f3cb27c0a07dfe21b0d14aeb7**
Documento generado en 24/06/2021 02:13:35 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**